



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL AMANECER
LST SAS
DEMANDADO: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO
AMBUQ EPS - S
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00323 00
FECHA: VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DOS MIL VEINTE (2020)

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 13 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor se observó que la demanda no cumplía con ciertos requisitos. Ante esta situación el inadmitió la demanda, concediendo un término de 5 días para subsanar la demanda.

Pese a lo anterior la parte demandante, a pesar de allegar escrito de subsanación, este lo presentó de manera extemporánea, es decir dejó vencer el término otorgado para subsanar la demanda, toda vez que el mismo venció el día tres (03) de marzo de 2020, presentándose el escrito el día cuatro (04), del mismo mes y año.

Por lo tanto, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo de la presente demanda.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de la ciudad de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

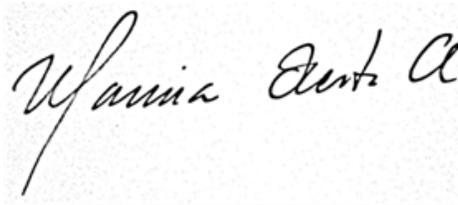
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL AMANECER LST SAS, a través de apoderada judicial, contra ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS - S, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,



MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2019-00323-00.-

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

En estado No.038 Hoy 28-08-2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria